

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00225

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL

DEMANDANTE: GRUPO JIMENEZ SANCHEZ S. A. S.

DEMANDADO: JAIME GONZALEZ y OTRA

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado al interior de la presente demanda ejecutiva como quiera que los presuntos demandados no fueron notificados en debida y legal forma de la cesión del título ejecutivo adosado como base de la acción efectuado por HERIBERTO JIMENEZ REY en favor de la aquí demandante sociedad GRUPO JIMENEZ SANCHEZ S. A. S.

Téngase en cuenta que en el documento denominado "NOTIFICACION DE CESION DE CREDITO", se indicó mal el número de la escritura Pública objeto de la cesión.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital- Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00227

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JOSE TECELIO ACERO GUTIERREZ (q.e.p.d.)

Se INADMITE la anterior demanda sucesoria, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.82 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1º. De conformidad con lo previsto en el numeral quinto del art.489 del C. G. del P., indíquese el pasivo que graba la herencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-0231

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: DANIEL LENIN MARTINEZ GOMEZ

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS LP, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de DANIEL LENIN MARTINEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.522.484.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- **ADVERTIR** al deudor DANIEL LENIN MARTINEZ GOMEZ de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-0233

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: MARTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem,
RESUELVE:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad FINANZAUTO S. A. BIC contra MARTHA RODRIGUEZ GONZALEZ:

Placa: JEZ-362

Marca: Ford Explorer

Modelo: 2017

Color: Blanco puro

Servicio: Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia en el oficio que se elabore al respecto.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON como apoderado de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.110014003012-2023-00241-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ELBER SANTIAGO HOLGUIN ALVAREZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.82 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del demandado y la identificación y el domicilio del representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No.110014003012-2023-00243-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ BANCO CORPBANCA
DEMANDADO: OSCAR DAVID LOPEZ GONZALEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ITAÚ BANCO CORPBANCA contra OSCAR DAVID LOPEZ GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$63.661.374,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 11 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, obra como representante legal de la firma LEON ABOGADOS S. A. S. quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés

(2023)

No.110014003012-2023-00245-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JUAN ERASMO BARROS MORA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA S. A. contra JUAN ERASMO BARROS MORA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$57.932.047,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) La suma de \$2.394.456,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00167

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL VELOSA RODRIGUEZ

DEMANDADO: HERNANDO VELOSA RINCON y OTROS

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

ADMITIR a trámite la presente demanda VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS promovida por MIGUEL ANGEL VELOSA RODRIGUEZ contra HERNANDO VELOSA RINCON, IDALY, CIRA ESTRELLA, LUZ MARINA, BETY, LINDA JASMINI y MARGARITA VELOSA RINCON.

A la demanda se le dará el trámite de proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Se reconoce al Dr. LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SIG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S. A.

DEMANDADO: AZACAN S. A. S.

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SIG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S. A. contra AZACAN S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de \$36.871.530,00 pesos M/cte., por concepto de capital de diez (10) facturas de venta, cuyos números, montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo demandatorio.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde cuando cada factura se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CARMEN LUZ CONSUEGRA PÉÑA, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés

(2023)

No.110014003012-2023-00181-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JESUS ANDRES PIÑEROS BAÑOS

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA S. A. contra JESUS ANDRES PIÑEROS BAÑOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$119.939.423,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) La suma de \$15.114.276,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

3) Por los intereses moratorios liquidados desde el 24 de Febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-0183

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JAQUELIN ISABEL VERGARA SERPA

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem,
RESUELVE:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S. A. contra JAQUELIN ISABEL VERGARA SERPA.

Placa: FSY-200

Marca: Mazda

Modelo: 2019

Color: Rojo diamante

Servicio: Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia en el oficio que se elabore al respecto.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés

(2023)

No.110014003012-2023-00185-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: MARIA ANGELICA ROCHA VARON

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SYSTEMGROUP S. A. S. contra MARIA ANGELICA ROCHA VARON, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$47.821.162,31 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, obra como representante legal de la firma OPERATON LEGAL LATAM S.- A. S. OLL quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés

(2023)

No.110014003012-2023-00189-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: CAMILO ANDRES VILLARRAGA

De conformidad a lo normado en el
Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior solicitud de
aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo como
quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus
anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-.
Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés

(2023)

No.110014003012-2023-00195-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: LUIS ANTONIO GOMEZ FONSECA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-01203

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: DORIS AMANDA MENDIETA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE RAMIREZ CLAVIJO

El Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado de la pasiva en contra del proveído de data 14 de Diciembre de 2022 (fols.225 al 227), a través del cual se decidió el recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del proveído de data 10 de Agosto último el que ordenó hacer entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso hasta la suma de \$57.500.000,00 como quiera que de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del art.318 del C. G. del P. el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-01203

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: DORIS AMANDA MENDIETA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE RAMIREZ CLAVIJO

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a efecto de resolver la solicitud de aclarar y complementar la sentencia aquí proferida, elevada por el apoderado de la pasiva con el argumento de que el juez no puede de manera extra y ultra petita acceder a las peticiones del demandante, peticiones que no fueron solicitadas en la demanda, razones por la que el numeral tercero del resuelve deberá quedar conforme fue solicitado por el demandante, esto es, que se condene al pago de los intereses civiles por valor de \$9.606.667,00 y nó como aparece en la sentencia.

Refiere que frente a la solicitud de adición de la sentencia, el juez omitió resolver sobre el cumplimiento de la contraparte frente a que el inmueble no se podía vender y ahora estaban comprometidos subsanar los vicios de la compraventa del bien enajenado.

CONSIDERACIONES

Indica el art.286 del C. G. del P. en su inciso primero que la sentencia podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Así las cosas, en la sentencia aquí dictada a los 04 días del mes de Diciembre de 2022, en la parte resolutive en su numeral tercero se condenó al demandado a pagarle a la demandante la suma de \$55.000.000,00, más los intereses moratorios desde el 02 de Noviembre de 2016 y hasta cuando se haga efectivo su pago total. No obstante se aclara que en las pretensiones del líbello demandatorio se deprecó únicamente el pago de la suma de \$55.000.000,00 y el pago de los intereses civiles por valor de \$9.606.667,00 pero en las mismas no se solicitó el pago de los intereses moratorios ordenados de manera errada en la sentencia, razón por la que la referida sentencia será aclarada en tal ítem.

Ahora bien, frente a los demás ítems alegados por el apoderado demandado, deberá estarse al fallo aquí proferido pues obsérvese que ante el incumplimiento de su prohijado a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada en el plenario que nos ocupa no podía el Despacho mantener vigentes obligaciones provenientes pura y sencillamente de ese acuerdo conciliatorio y especialmente en favor de la parte que incumplió los estrictos términos de esa conciliación acordada en la referida audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

1º. ACLARAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia aquí dictada a los 04 días del mes de Diciembre hogañó, el cual queda del siguiente tenor:

TERCERO: CONDENAR al demandado JOSE RAMIREZ CLAVIJO a pagarle a la demandante DORIS AMANDA MENDIETA RODRIGUEZ la suma de \$55.000.000,00 y la suma de \$9.606.667,00 por concepto de los intereses civiles y conforme a lo solicitado en el líbello genitor de la acción.

2º. NEGAR la pretensión de imponer obligaciones derivadas del acuerdo conciliatorio celebrado en auto por incumplimiento de la parte que lo solicitó.

Por lo demás, la citada decisión queda sin más modificaciones.

NOTIFIQUESE

-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2018-0735

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P.

DEMANDADO: LUIS JOAQUIN RESTREPO ALVAREZ y OTRO

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, en la que indica la forma en que se hace la designación de peritos evaluadores de la lista de auxiliares de la justicia de esa entidad, se designa como perito de bienes inmuebles a la persona mencionada en hoja anexa, de la citada lista, para que efectos de que proceda a realizar, de manera paralela con un perito de bienes inmuebles designado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica al predio denominado "LA ESTACION", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.001-602211, ubicado en la VEREDA "LA CLARA" del municipio de Angelópolis Departamento de Antioquia, debidamente alinderado del líbello demandatorio.

La designación del auxiliar de la justicia aquí nombrado se efectuó a través del link indicado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI: <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia>.

Por otra parte, ofíciase nuevamente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que se sirva designar un perito de bienes inmuebles, a efectos de realizar de manera paralela con un perito del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica al predio denominado "LA ESTACION", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.001-602211, ubicado en la VEREDA "LA CLARA" del municipio de Angelópolis Departamento de Antioquia.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2020-0465

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P.

DEMANDADO: ABEL ANTONIO CEPEDA TABOADA

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, en la que indica la forma en que se hace la designación de peritos evaluadores de la lista de auxiliares de la justicia de esa entidad, se designa como perito de bienes inmuebles a la persona mencionada en hoja anexa, de la citada lista, para que efectos de que proceda a realizar, de manera paralela con un perito de bienes inmuebles designado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica al predio denominado "CASANARE", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-2589, ubicado en la VEREDA "ALTO DE ARAUCA" del municipio de Risaralda Departamento de Caldas, debidamente alinderado del líbello demandatorio.

La designación del auxiliar de la justicia aquí nombrado se efectuó a través del link indicado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI: <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia>.

Por otra parte, ofíciase nuevamente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que se sirva designar un perito de bienes inmuebles, a efectos de realizar de manera paralela con un perito del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica al predio denominado "CASANARE", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.103-2589, ubicado en la VEREDA "ALTO DE ARAUCA" del municipio de Risaralda Departamento de caldas, debidamente alinderado del líbello demandatorio.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Marzo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-0637

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: SANDRA MARCELA CRUZ CARDENAS

En atención a la solicitud que antecede, se ordena REQUERIR a COMPENSAR E. P. S. para que se sirva dar INMEDIATA RESPUESTA a nuestro Oficio No.1512 del 14 de Diciembre de 2021, en donde se le solicitaba informar a este Despacho Judicial quien es el empleador actual de la demandada SANDRA MARCELA CRUZ CARDENAS, identificada con C. C. No.20.730.000.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2021-0559

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: DORA ESPERANZA HUERTAS PEDRAZA

Se ordena REQUERIR, BAJO LOS APREMIOS DEL NUMERAL 4º del art.44 del C. G. del P., al liquidador posesionado para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en autos de datas 09 de Agosto de 2021 y 30 de Noviembre último, SO PENA DE IMPONER LA MULTA PREVISTA en la citada norma.

De otro lado, se ordena agregar a los autos el juicio ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DORA ESPERANZA HUERTAS PEDROZA, radicado bajo el No.2018-00315-00, remitido conforme a lo previsto en el numeral 7º del art.565 del C. G. del P. El contenido del mismo, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-0125

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ

Agréguense a los autos el escrito de inventarios y avalúos presentado por el liquidador designado en autos. El contenido del mismo se pone en conocimiento de los interesados por el término de diez (10) días, e efectos de que presenten las observaciones que estimen pertinentes (art.567 C. G. del P.).

Transcurrido el término aquí previsto, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-0611

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PEREA BAENA

Procede el Despacho a resolver la objeción a los inventarios y avalúos presentada por el apoderado del acreedor BANCOLOMBIA S. A. al trabajo allegado por la liquidadora.

Aduce la objetante que el avalúo de los bienes del deudor no se presentó actualizado dado que el avalúo No.3007 elaborado por el arquitecto JUAN CARLOS PINTO MOLINA y presentado por el liquidador no cumple el principio de idoneidad que debe contener todo avalúo y/o prueba pericial, pues se observa que éste refleja una realidad económica diferente a la actual, pues fue elaborado el 02 de Marzo de 2011, razón por la que el avalúo no refleja el valor de los inmuebles dentro del mercado, y más si se compara con los valores que se refieren en el auto avalúo del año 2022.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones obrantes en autos se observa que si bien el avalúo allegado como prueba por la liquidadora data del año 2011, los valores allí indicados están muy por encima del avalúo catastral de los mismos pues obsérvese que los avalúos catastrales de los inmuebles que forman el activo del insolventado, correspondientes al año 2022 incrementados en un 50% -conforme a lo contemplado en el art.444 del C. G. del P.- nos arrojan una suma muy inferior al avalúo que le dio la liquidadora, militantes en el cartular.

Obsérvese así mismo que entratándose del valor comercial de los citados bienes y al ser unos predios rurales - según se observa de las fotografías obrantes en el plenario- ubicados en el Municipio de Carmen de Apicalá (Cund.), el valor de los mismos por su ubicación, es obviamente más elevado al del certificado en el avalúo catastral más su incremento en el 50%.

Así mismo deberá notarse que para efectos de demostrar la objeción, el objetante BANCOLOMBIA S. A., a través de su apoderado, no aportó un nuevo avalúo para efectos de contradecir el valor dado a los bienes inventariados como era lo correspondiente (art.567 C. G. del P.).

Sean las anteriores razones para declarar infundada la objeción a los inventarios y avalúos presentada por la apoderada de BANCOLOMBIA S. A., para en su lugar aprobar los inventarios y avalúos al igual que los créditos presentados por la liquidadora pues obsérvese que éstos no fueron objetados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

1º DECLARAR INFUNDADA la objeción a los inventarios y avalúos presentada por la apoderada de BANCOLOMBIA S. A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º APROBAR los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora CELMIRA AMARIS ECHÁVEZ.

3º APROBAR los créditos presentados por la liquidadora actuante en autos como quiera que no fueron objetados ni por el insolventado ni por sus acreedores.

4º SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **CUATRO (04)** del mes de **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación prevista en el art.568 del C. G. del P.

Para tal efecto, se ordena a la liquidadora para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la data del presente proveído, proceda a elaborar un proyecto de adjudicación, el que una vez presentado deberá permanecer en secretaría a disposición de las partes interesadas.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de 2023.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-0627

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADOS: ADRIAN ORTIZ VELEZ

No obstante no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho procede a modificarla dado que no se encuentra ajustada a derecho pues obsérvese que los intereses moratorios de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022 se liquidaron a un tasa muy superior a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, el Despacho procede a modificarla y la APRUEBA en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.950.950,00) pesos M/cte., en la forma que sigue:

V/r. Int. del 11-07/2022 al mes de Sept./2022	\$ 4.050.714,00
V/r. int. de Oct./de 2022 a la tasa del 2.65% mes	\$ 1.607.025,00
V/r. int. de Nov./2022 a la tasa del 2.76% mes	\$ 1.673.732,00
V/r. int. del 01 al 16 de Dic./2022 al 2.93% mes	\$ 946.992,00
V/r. Capital	\$60.642.484,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$68.950.950,00

Conforme a lo mandado en autos, proceda secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

No. 2019-01393

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: OSCAR PADILLA SARTA

DEMANDADO: INVERSIONES RICO LTDA. y OTRAS

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. DAIRO DARIO SOLANO COBA como apoderado de SHIRLEY SABRINA PADILLA MEDINA -quien manifiesta ser la legitima poseedora del bien pretendido en usucapión- en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado aquí reconocido aporta escrito en el que explica el porqué su poderdante es la actual poseedora del predio objeto de usucapión. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes y será tenido en cuenta para los fines pertinentes.

El apoderado aquí reconocido toma el proceso en el estado en que se encuentra.

La solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por la apoderada actora se pone en conocimiento de las demás partes para lo que estime pertinente.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

No.2020-0791

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADOS: MIGUEL ORTIZ MARIN

No obstante no haberse objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho procede a modificarla dado que no se encuentra ajustada a derecho pues obsérvese que los intereses moratorios de los meses de Junio de 2022 a Enero de 2023 se liquidaron a un tasa muy superior a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, el Despacho procede a modificarla y la APRUEBA en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN (\$63.834.951,00) pesos M/cte., en la forma que sigue:

V/r. Int. del 28-08/2020 a Mayo/2022	\$17.284.944,00
V/r. int. de Junio/2022 a la tasa del 2.25% mes	\$897.887,00
V/r. int. de Julio/2022 a la tasa del 2.34% mes	\$933.802,00
V/r. int. de Agosto/2022 a la tasa del 2.43% mes	\$969.718,00
V/r. int. de Sept./2022 a la tasa del 2.55% mes	\$ 1.017.605,00
V/r. int. de Oct./de 2022 a la tasa del 2.65% mes	\$ 1.057.511,00
V/r. int. de Nov./2022 a la tasa del 2.76% mes	\$ 1.101.408,00
V/r. int. de Dic./2022 a la tasa del 2.93% mensual	\$ 1.169.248,00
V/r. int. de Ene/2022 a la tasa del 2.95% mensual	\$ 1.177.230,00
V/r. Capital	\$36.906.107,00
V/r. Intereses de plazo	<u>\$ 1.319.491,00</u>
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$63.834.951,00

Conforme a lo mandado en autos, proceda secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

No.2022-0155

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: EDGAR DE JESUS GONZALEZ TABARES

Previo a proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito, la parte actora deberá realizarla nuevamente pues obsérvese que la misma se efectuó sobre la totalidad de las obligaciones adosadas como base de la acción cuando por proveído de data 31 de Mayo de 2021, se dió por terminado el proceso respecto a la obligación No.4625541463.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

No.2022-0511

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: DANIEL GOMEZ PINZON

No obstante no haberse objetado la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho procede a modificarla dado que no se encuentra ajustada a derecho pues obsérvese que los intereses moratorios se liquidaron de manera fluctuante y nó a la tasa solicitada en el líbello de demandatorio, esto es, 2.49%, proveído que no obtuvo modificación alguna. Por lo tanto, el Despacho procede a modificarla y la APRUEBA en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES (\$64.545.503,00) pesos m/Cte.

Conforme a lo mandado en autos, proceda secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

No.2022-0885

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CLAUDIA VICTORIA MARIN MEJIA

DEMANDADOS: CLARA CARMENZA BEJARANO ROMERO

Téngase por notificada a la demandada de manera personal del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Previo a proveer sobre el decreto de la cautela deprecada, deberá corregirse la póliza judicial allegada en el sentido de indicar de manera completa el nombre de este Despacho Judicial.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

No.2021-0029

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS BRICEÑO

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES y OTRA

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el proveído de data 10 de Agosto de 2021, emanado del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA, el cual da cuenta del fracaso del procedimiento de insolvencia económica de la persona natural no comerciante aquí demandada CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Permanezca el plenario en secretaría hasta tanto no se tenga conocimiento a qué Despacho Judicial le correspondió el conocimiento del trámite de liquidación judicial del citado. Lo anterior teniendo en cuenta la aceptación a trámite de proceso de negociación de deudas de la persona natural no comerciante señora LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ, también aquí demandada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

No.2021-0761

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S. A.

DEMANDADOS: JOSE NERIO GOMEZ LEYTON y OTRA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, efectuada por la actora, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

Conforme a lo mandado en autos, proceda secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00043-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ARACELY ROJAS DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Para los fines pertinentes téngase por notificada a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos, efectuando llamamiento en garantía y objetando el juramento estimatorio.

Una vez se hayan notificado las sociedades llamadas en garantía, se continuará con el trámite procesal de rigor.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00043-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ARACELY ROJAS DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., a través de su apoderado, llama en garantía a las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., ACE SEGUROS (hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A.), GENERALI COLOMBIA S. A. (hoy HDI SEGUROS S. A.), CHARTIS (hoy SBS SEGUROS COLOMBIA), ROYAL SUN & ALLIANCE (hoy SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.) y como quiera que los llamamientos por él efectuados reúnen en su integridad las exigencias establecidas en el art.82 del C. G. del P., el Despacho

D I S P O N E :

1°. Hallar procedente el llamamiento en garantía efectuado por la la sociedad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. a las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., ACE SEGUROS (hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A.), GENERALI COLOMBIA S. A. (hoy HDI SEGUROS S. A.), CHARTIS (hoy SBS SEGUROS COLOMBIA), ROYAL SUN & ALLIANCE (hoy SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.)

2°. Citar a los llamados en garantía, para que intervengan en el presente proceso.

3°. NOTIFIQUESE a la sociedades llamadas en garantía la presente providencia enviándoseles copia de la misma al correo electrónico indicado por la llamante en garantía en el líbello y córraseles traslado del llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días.

4°. Se reconoce personería para actuar al Dr. JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR, como apoderado del llamante en garantía en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003012-2019-01505-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

El Despacho se abstiene de dar por terminada de manera anticipada la actuación que nos ocupa, elevada por la apoderada del BANCO DE BOGOTA, como quiera que no obstante no haber bienes a repartir, existe jurisprudencia que indica que por el hecho de que el insolventado no tenga bienes no debe darse por terminada la actuación de trámite de liquidación judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al liquidador actuante en autos, para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 24 de Enero de 2020, notificando por aviso a los acreedores de la deudora y al cónyuge o compañero permanente, asimismo deberá actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora y publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores de ésta a fin de que hagan parte en el proceso, so pena de ser sancionado conforme a lo previsto en el numeral 4º del art.44 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

No. 110014003012-2021-00525-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JABIER RINCON VEGA Y OTRO

DEMANDADO: PASCUAL AGUDELO CORREDOR y OTRAS

Conforme a lo solicitado por la Curadora Ad-Litem designada en autos, proceda la secretaría a enviarle al correo electrónico por ésta registrado el acta de notificación personal para efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda de las personas indeterminadas.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

No. 110014003012-2022-00391-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: FLOR ANGELA PATIÑO PLAZAS

Observe la liquidadora que la ley procesal civil contempla la forma como debe proceder para el pago de honorarios, por lo tanto se le requiere para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 23 de Mayo de 2022, notificando por aviso a los acreedores de la deudora, y al cónyuge o compañero permanente, asimismo deberá actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora y publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte en el proceso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

No.03020505

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: PAULINA DEL CARMEN FLOREZ JHOHAIKA

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Previo a proveer lo pertinente, el memorialista deberá allegar el poder de quien manifiesta actuar. Téngase en cuenta que en el memorial se indica que actúa como mandatario del accionante.

Así mismo deberá allegar el certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-414295.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés

(2023)

No.110014003012-2022-00497-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: HEYSON ARTURO SANTOS SANCHEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

Conforme a lo mandado en autos, proceda secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

No.110014003012-2021-00615-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: YANETH OLSEN GARCIA

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por el apoderado del demandado de que se tenga en cuenta el escrito de excepciones de mérito por él allegado, pues deberá observar que conforme se indicó en proveído de data 10 de Noviembre último, su prohijado, antes de la notificación personal que se le realizó de la orden de pago aquí dictada, ya había sido notificado de la misma en la forma prevista en el art.8º del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente se hubieren esgrimido excepciones de mérito, razón por la que se profirió auto de ordenar seguir adelante con la ejecución en proveído del día 25 de Enero hogaño.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023
S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00177-00

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: BAUDIO PEREZ LOPEZ

DEMANDADO: DORA MARIA MORENO AGUIRRE

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Previo a proveer sobre el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto por el citado apoderado en contra del auto de data 18 de Enero último, el cual declaró la falta de competencia para seguir conociendo de la presente demanda, secretaría proceda a fijar en lista de traslados (art.110 del C. G. del P.), el recurso de reposición interpuesto por el mismo apoderado en contra del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)
No.110014003012-2020-00381-00
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE
ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA E.S.P. S. A.
DEMANDADO: ISRAEL BARRAGAN MONTAÑO

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, en la que indica la forma en que se hace la designación de peritos evaluadores de la lista de auxiliares de la justicia de esa entidad, se designa como perito de bienes inmuebles a la persona mencionada en hoja anexa, de la citada lista, para que efectos de que proceda a realizar, de manera paralela con un perito de bienes inmuebles designado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica al predio denominado "LOTE CARTAGENA", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.172-23897 ubicado en la Vereda "LA FLORIDA" del municipio de Tausa (Cund.).

La designación del auxiliar de la justicia aquí nombrado se efectuó a través del link indicado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI: <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia>.

Por otra parte, ofíciase nuevamente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que se sirva designar un perito de bienes inmuebles, a efectos de realizar de manera paralela con un perito del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica al predio denominado "LOTE CARTAGENA", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.172-23897 ubicado en la Vereda "LA FLORIDA" del municipio de Tausa (Cund.).

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 30 de Marzo de
2023
S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

